

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 3 de agosto de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Rubén Osvaldo Luchinsky en la causa Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Luchinsky, Rubén Osvaldo y otros s/ medidas precautorias", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma.

Por ello, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

Año del Bicentenario

-//-TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Dáse por perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Rubén Osvaldo Luchinsky, demandado**, representado por el **Dr. Alberto J. Bueres**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 53.**